



El Régimen de la sucesión intestada en Cataluña

En la actualidad, la sucesión ab intestato en Cataluña se encuentra regulada en el título IV del Libro cuarto del Código civil de Cataluña, en concreto, en los arts. 441 a 444. Dicha regulación es aplicable a todas las sucesiones abiertas a partir del día 1 de enero de 2009, fecha de entrada en vigor de la ley 10/2008, de 10 de julio, del Libro Cuarto del Código Civil de Cataluña, relativo a las sucesiones. Las sucesiones abiertas con anterioridad a la indicada fecha se regirán por lo dispuesto en los arts. 322 a 349 del Código de Sucesiones de Cataluña (Ley 40/1991, de 30 de diciembre).

Por Alfonso Hernández Moreno. Abogado. Catedrático de Derecho Civil y Francisco Echeverría Summers. Abogado. Doctor en Derecho.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

La sucesión abintestato en Cataluña, de hondas raíces romanas, se basa en los principios de subsidiariedad (art. 441-1 CCcat) e incompatibilidad (art. 411-3.2 CCcat) con la sucesión voluntaria. Ello supone:

a) Que la sucesión legal únicamente operará en el caso en el que no haya un heredero voluntario, sea porque el causante falleció sin manifestar tener por declarado un heredero, sea porque el heredero o herederos designados no llegan a serlo por cualquier causa (inhabilidad, indignidad, nulidad de la disposición testamentaria o repudiación de todos los designados) ...